

INFORME SECRETARIAL: Palmira 5 de Abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente expediente remitido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Palmira por Recusación. Sírvese Proveer.

NELSY LLAANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.582 RADICACIÓN No. 2022-724

Palmira, cinco (05) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira en atención a la devolución del proceso por no cumplir con los requisitos del expediente digital, lo remite nuevamente subsanando las falencias mencionadas por el Despacho.

Ahora bien, revisado el proceso se observa que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de la apoderada de la parte demandante quien aporta una serie de facturas y recibos de pago que relaciona como gastos de su hija menor de edad MARIA JOSE SANCHEZ RODRIGUEZ, para que las tengan en cuenta como pruebas sobrevinientes, debido a que en el transcurso del proceso se han presentado hechos nuevos que generan con ellos cargas económicas para el demandante que no pueden desconocerse.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que el juzgado de origen dio cumplimiento a la providencia No 324 del 27 de febrero de la anualidad el Juzgado procede a avocar el conocimiento del presente asunto tal como lo indica el Artículo 142 del C.G.P. en el estado en que se encuentra.

En cuanto a la solicitud de la parte actora el Art. 173 del C.G.P. refiere que las oportunidades probatorias *“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código...”*

En tal sentido el Despacho negara de plano dicha solicitud, teniendo en cuenta que, las etapas probatorias son preclusivas tal como lo establece el artículo 170 ibidem concordante con el 173, donde es claro que las oportunidades probatorias son en la demanda, su contestación, excepciones e incidentes.

Ahora, como quiera que se encuentra pendiente la etapa de alegatos y fallo dentro de este trámite, se ordena fijar fecha para su continuación el día 16 de agosto de 2023 a las 9:AM

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda de DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el señor JOSE LUIS SANCHEZ PANTOJA en contra de señora ROSA CECILIA RUIZ BASTIDAS en representación de su hija menor de edad LUISA FERNANDA SANCHEZ RUIZ.

SEGUNDO: NEGAR las pruebas solicitadas por la apoderada de la parte actora.

TERCERO: Señalar para el día miércoles dieciséis (16) del mes de agosto de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como hora y fecha para continuar con las demás etapas (alegatos – sentencia), audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 58** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, **Abril 10 de 2023**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964a2bd6810b4625ff66d62c728e94244bbfb4be915f14832bf3da7f9d103562**

Documento generado en 05/04/2023 05:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>